

CONTRATO PARA ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA MEDIANTE USO DE TARJETAS DE PAGO

Conste por el presente documento, el Contrato para el Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas Prepago que celebran, de una parte, TELEFONICA DEL PERU S.A.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Juan Vicente Revilla Vergara, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08234014, según poderes inscritos en el asiento C-188 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros Públicos de Lima a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y, de la otra, la empresa NEXTEL DEL PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914 con domicilio en calle Los Nardos 1018, piso 7, San Isidro, Lima debidamente representada por su Gerente General, Miguel Rivera Aguirre, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06447330 según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la que en adelante se denominará "**NEXTEL**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

NEXTEL cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 437-2003-MTC/03, y con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 683-2004-MTC/03.

Asimismo las partes han suscrito un contrato de interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia **NEXTEL** con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de **TELEFÓNICA**.

SEGUNDA.- OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto que **TELEFÓNICA** facilite el acceso al servicio de Larga Distancia de **NEXTEL** a través de tarjetas de pago que se usen desde teléfonos de abonados de **TELEFÓNICA**.

TERCERA.- COBERTURA DEL ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas de **NEXTEL** se sujetará a las siguientes condiciones:

- a. El acceso materia del presente contrato es único y exclusivamente para tarjetas que faciliten llamadas de Larga Distancia a través de los servicios portadores de **NEXTEL**.
- b. **TELEFÓNICA** brindará el servicio de transporte conmutado de Larga Distancia Nacional para las llamadas originadas en o con destino a áreas locales donde **NEXTEL** no tenga presencia física con interconexión.



Tratándose de las llamadas originadas en áreas locales donde **NEXTEL** no tenga presencia, el servicio se prestará en la medida que **NEXTEL** expresamente y por escrito lo solicite. Dichas solicitudes se incorporarán al presente contrato determinando así la ampliación de la cobertura del acceso al servicio de larga distancia regulado por la presente cláusula. Queda expresamente establecido que las ampliaciones de cobertura no generarán pago alguno estando incorporadas en el costo establecido en el pago por adecuación de red al que se refiere la cláusula octava del presente contrato.

- c. Las llamadas de Larga Distancia Nacional que se cursen con uso de la tarjeta de pago de **NEXTEL** sólo podrán terminar en las redes de otros operadores locales con los que **NEXTEL** tenga vigentes contratos y/ o acuerdos comerciales y que hayan sido comunicados a **TELEFÓNICA**.
- d. Las condiciones y cargos para el uso de las tarjetas prepago de **NEXTEL** desde teléfonos públicos de **TELEFÓNICA**, se regirán por el contrato específico que suscriban las partes para tal efecto.

CUARTA.- CÓDIGO DE ACCESO PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de Larga Distancia desde teléfonos de abonados fijos de **TELEFÓNICA** mediante el uso de tarjetas de pago de **NEXTEL** se rige por las siguientes reglas:

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el "Ministerio") asigna el respectivo código de acceso al Operador de Larga Distancia para ser activada a través de la plataforma pre-pago. En ese sentido, el Ministerio ha asignado a **NEXTEL** el código de acceso **0-800- 80085**.
- Los usuarios de **NEXTEL** de la tarjeta de pago de **NEXTEL** deberán marcar el código de acceso **0-800-80085** para acceder al Servicio de Larga Distancia de **NEXTEL**, siendo de responsabilidad de este operador el control del crédito y del débito de cada tarjeta que emite y vende.

QUINTA.- INFORMACIÓN DEL TRÁFICO TELEFÓNICO CURSADO

El sistema de tasación aplicable al acceso del servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas de pago de **NEXTEL** será el siguiente:

- a. La tasación de la llamada del servicio de Larga Distancia de **NEXTEL** deberá iniciarse con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de **NEXTEL** contesta (a través de IVR, operadoras, etc). Si la plataforma no envía esta señal, no se facilitará el acceso al servicio de Larga Distancia de **NEXTEL**.

Para estos efectos, en forma previa a la operación comercial y uso de las tarjetas, las partes efectuarán pruebas para identificar los diversos escenarios de las llamadas, los registros de los CDR (Call Detail Record), la tasación y asegurar resultados exitosos que permitan la validación de la plataforma pre-pago de Larga Distancia de **NEXTEL** y la certeza de que el uso de las tarjetas será viable.

- b. Registro del tráfico telefónico para efectos de la liquidación



- b.1 Cargo de Transporte Conmutado Local (Tránsito Local), Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional, Cargo de Terminación y/u Originación en la red de Telefonía fija de **TELEFÓNICA**, Cargo de Terminación en red Móvil: Celular, Trunking o PCS

El tráfico (en minutos) registrados y conciliados en el período mensual de conciliación, es el resultado de sumar las duraciones de todas las llamadas en segundos. Este resultado se convierte a minutos por exceso (si la parte fraccionaria es mayor o igual a un segundo, se considera el minuto siguiente). La fórmula para efectuar esta conversión es el siguiente:

$$TL = \text{Entero} ((59 + \sum Ti) / 60) \quad n$$

Donde:

TL: Tráfico telefónico registrado en el período mensual de conciliación

Ti: es la duración de la iésima llamada (en segundos), $1 \leq i \leq n$

n: Total de llamadas efectuadas en el período de conciliación

Entero(): Es equivalente al número entero del resultado de la expresión entre corchetes, sin considerar la parte decimal del resultado de la misma.

- c. Es responsabilidad de **NEXTEL** controlar el uso y consumo de las tarjetas de pago que coloque en el mercado.
- d. El proceso de liquidación, conciliación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se aplique en virtud del presente Contrato se efectuará de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato de interconexión mencionado en la cláusula primera de suscrito entre ambas partes.

SEXTA.- GARANTÍAS

NEXTEL entregará la carta fianza establecida en el Contrato de Interconexión suscrito por **NEXTEL** a favor de **TELEFÓNICA**, que garantice el pago de los cargos de interconexión estipulados en el anexo del presente contrato, la misma que deberá ser reajustada a solicitud de **TELEFÓNICA** y al tráfico que se curse a través del consumo de dichas tarjetas.

La referida carta fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria de primer nivel, solidaria, irrevocable, incondicionada, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, por un monto inicial de US\$28,000.

Asimismo, **NEXTEL** se obliga a restituir o aumentar el importe de la carta fianza cuando así lo solicite **TELEFÓNICA**, debiendo permanecer vigente la carta fianza correspondiente hasta por sesenta (60) días posteriores al vencimiento y/o resolución del presente Contrato.

NEXTEL se compromete a emitir la primera carta fianza a favor de **TELEFÓNICA** en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En tal sentido, en caso que **NEXTEL** no cumpla con emitir la carta fianza en el plazo previsto, o habiéndose vencido ésta no haya sido renovada en un plazo máximo de diez (10) días calendarios contados a partir de su vencimiento, **TELEFÓNICA** se encontrará facultada para suspender el acceso de tarjetas de pago de **NEXTEL** desde su red de telefonía fija.



En caso de que **NEXTEL** solicite a Telefónica la terminación en terceras redes en la modalidad de liquidación en cascada, las garantías correspondientes al tráfico cursado a través de tarjetas de pago con terminación en redes de otros operadores estarán sujetas a las condiciones establecidas en las normas que regulan la interconexión indirecta.

SETIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

NEXTEL es responsable de establecer el respectivo procedimiento para la atención de reclamos de sus usuarios relacionados con la prestación del servicio de Larga Distancia a través de las tarjetas de pago que emita.

En dicho procedimiento **NEXTEL** deberá establecer que asume la responsabilidad total por la prestación del servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago que emita, exonerando a **TELEFÓNICA** de toda responsabilidad por el servicio de larga distancia, la calidad, tasación y validación de las llamadas de larga distancia realizadas mediante el uso de tarjetas pre-pago de **NEXTEL**.

NEXTEL deberá mantener a **TELEFÓNICA** indemne y libre de toda responsabilidad ante cualquier reclamo, queja, denuncia o demanda que cualquier persona formule en relación con los servicios brindados por **NEXTEL**, siempre y cuando los posibles reclamos, quejas, denuncias o demandas no tengan su origen en el servicio de telefonía fija, fallas del servicio de interconexión o transporte que **TELEFÓNICA** presta a **NEXTEL** en virtud del presente Contrato.

En tal sentido, **NEXTEL** se obliga a asumir íntegramente los costos vinculados con la defensa de los intereses de **TELEFÓNICA**, incluyendo los honorarios de abogados que ésta designe para tales efectos, y a pagar directa e íntegramente el importe de cualquier multa, penalidad o indemnización que pudiera imponer a **TELEFÓNICA** cualquier autoridad administrativa, arbitral o judicial. Asimismo, **TELEFÓNICA** tendrá derecho al reembolso de todos los gastos en los que deba incurrir a efecto de resguardar sus derechos y evitar la afectación de su nombre en el mercado.

OCTAVA.- ADECUACIÓN DE RED

NEXTEL deberá efectuar un pago único a **TELEFÓNICA** de US\$ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 Dólares Americanos), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual será cancelado antes del inicio del período de pruebas en un plazo máximo de diez (10) días calendario luego de recibida la factura correspondiente. Dichas pruebas se realizarán con el objeto que las llamadas de larga distancia a través del servicio pre-pago sean enrutadas correctamente por la plataforma de **NEXTEL**.

Dicha cantidad permitirá cubrir los siguientes costos:

- Programación a nivel nacional del código de acceso 0800-80085 de **NEXTEL**, en la red telefónica de propiedad de **TELEFÓNICA**.
- Pruebas de la plataforma de prepago. Estas pruebas incluyen pruebas de llamadas LDN y LDI desde los distintos Pdl de la Red Nacional de **TELEFÓNICA**.
- Desplazamiento de personal de **TELEFÓNICA** a los distintos puntos del territorio nacional que sean necesarios, a efectos de probar la plataforma de **NEXTEL**.
- Elaboración de procedimientos administrativos para la modificación de datos en los documentos y archivos de los mismos.
- Parametrización en las centrales.
- Adecuación sistemas de liquidación (SIO) y facturación del tráfico de interconexión.
- Pruebas rutinarias de verificación y programación, etc.

NEXTEL deberá comunicarla oficialmente a **TELEFÓNICA** la solicitud de habilitación de su numeración con un plazo mínimo de anticipación de 30 días calendario.

El plazo máximo de duración de la programación del código de acceso de **NEXTEL** será de siete (7) días útiles. Asimismo, una vez realizadas la programación del código de acceso, **TELEFÓNICA** coordinará con **NEXTEL** el inicio del período de pruebas de la plataforma pre-pago de **NEXTEL**, el cual durará como máximo siete (7) días útiles adicionales, así como para la adecuación del sistema de facturación de **TELEFÓNICA**.

TELEFÓNICA dará inicio al período de pruebas antes mencionado con el pago del 50% del monto referido en el primer párrafo de la presente Cláusula.

NOVENA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas a las que se sujetará la prestación del servicio de Larga Distancia a través de tarjetas de pago emitida por **NEXTEL** es el establecido en el Anexo adjunto, y que forma parte del presente Contrato.



DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del presente Contrato será indefinido. En tal sentido, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Contrato en cualquier momento a sola discreción previa comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor a quince (15) días útiles. Transcurrido dicho plazo el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.

UNDECIMA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, **TELEFÓNICA** se reserva la facultad de suspender el servicio materia de este Contrato, en caso que **NEXTEL** no cumpla con pagar oportunamente alguna de las Condiciones Económicas relacionadas con el presente Contrato. El retraso en el pago se computará desde el momento en que vence el plazo para pagar la factura correspondiente.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en la Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el incumplimiento en la cancelación del pago único establecido en la cláusula octava y de los cargos establecidos en el Anexo de este documento pondrá fin a este contrato, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

TELEFÓNICA también podrá resolver automáticamente el presente contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o sometimiento a un procedimiento concursal, aunque ésta no suponga la inexigibilidad de las obligaciones contra **NEXTEL**, la misma no es contestada en treinta (30) días. EL mismo derecho le corresponderá en el caso que **NEXTEL** hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades o si, a pesar de la oportuna defensa de la demandada, ésta es declarada en insolvencia o ingresara a un proceso concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. **TELEFÓNICA** también podrá resolver el presente contrato si, el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión suscrito con **NEXTEL**. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que **TELEFÓNICA** no pueda resolver el presente Acuerdo por otras causas legalmente o contractualmente contempladas o por incumplimientos establecidos en cualquier otro Contrato o Acuerdo Comercial que celebren o hubieren celebrado las partes en relación con la interconexión que hacen viable este contrato.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente contrato, **NEXTEL** se encuentra obligado a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice **TELEFÓNICA**.

DUODECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las



reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quién presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Conciliación del Amcham Perú.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación del Amcham Perú y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del Tribunal Arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

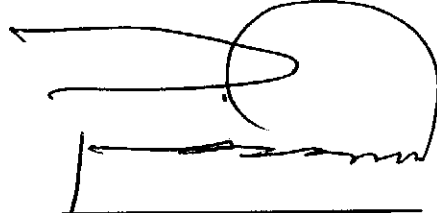
DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN

El presente Contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes de noviembre de 2004.



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



NEXTEL DEL PERÚ S.A.



ANEXO**NÚMEROS "A" Y "B" A GRABARSE EN LOS CDR POR ESCENARIO LLAMADA Y PAGOS POR CARGOS DE INTERCONEXIÓN****1. Cargos de Interconexión (no incluyen el IGV)**

Se pagará los siguientes cargos de interconexión de Contrato a cada escenario en que se usen los servicios involucrados tal como se establece en los párrafos siguientes:

- ❖ Cargo Interconexión en red fija (TF).
- ❖ Cargo Transporte Conmutado Local (TL).
- ❖ Cargo Transporte Conmutado LDN (TLDN).
- ❖ Cargo Terminación Red Móvil (TM).

Los cargos de Interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Estos cargos son independientes del pago que NEXTEL deba realizar por acceso a través de Teléfonos de uso público.

2.- Información de Numeración

Información de Numeración a enviar para llamadas LDN

En todos los casos, los números (ANI y BNO) a enviar son:

Primer CDR:

- ❖ ANI=Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada.
- ❖ BNO=0800-80085

Segundo CDR:

- ❖ ANI= Número Ficticio de NEXTEL(21500700)
- ❖ BNO= Número Nacional abonado llamado

Información de Numeración a enviar para llamadas LDI salientes

Único CDR:

- ❖ ANI=Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ❖ BNO=0800 - 80085

3.- Pagos de cargos por escenarios de Interconexión

- a. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NEXTEL no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde NEXTEL tiene interconexión.

NEXTEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de Nextel)
Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)



- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de NEXTEL hasta destino llamada)
Carga Terminación Red Fija (TF)

b. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NEXTEL no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde NEXTEL no tiene interconexión y usa a TELEFÓNICA como portador para que termine la llamada.

NEXTEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NEXTEL)
Transporte LD, Tránsito Local y Origenación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de NEXTEL hasta destino llamada)
Transporte LD, Tránsito Local y Terminación Red Fija (TF+TL+TLDN)

c. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NEXTEL no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en una Área Local donde NEXTEL tiene interconexión y efectúa tránsito vía TELEFÓNICA.

NEXTEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NEXTEL)
Transporte LD, Tránsito Local y Origenación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de NEXTEL hasta destino llamada)
Transporte Conmutado Local (TL)

NEXTEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre NEXTEL y el otro operador. En caso de liquidación en cascada NEXTEL deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

d. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NEXTEL no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en una Área Local donde NEXTEL no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador para que termine la llamada.

NEXTEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NEXTEL)
Transporte LD, Tránsito Local y Origenación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de NEXTEL hasta destino llamada)
Transporte conmutado Local y Transporte LDN (TLDN+TL)

NEXTEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre NEXTEL



9/10

y el otro operador. En caso de liquidación en cascada NEXTEL deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

- e. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NEXTEL no tenga punto de interconexión. Destino internacional

NEXTEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- CDR único (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NEXTEL)
Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)

- f. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NEXTEL tiene punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde NEXTEL tiene interconexión

NEXTEL deberá pagar A TELEFÓNICA:

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NEXTEL)
Cargo Originación Red Fija (TF)
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de NEXTEL hasta destino llamada)
Cargo Terminación Red Fija (TF)

- g. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NEXTEL tiene punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde NEXTEL no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que transporte la llamada.

NEXTEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NEXTEL)
Cargo Originación Red Fija (TF)
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de NEXTEL hasta destino llamada)
Transporte LD, tránsito Local y Terminación Red Fija (TF+TL+TLDN)

- h. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NEXTEL tiene punto de interconexión. Destino Otro operador en una Área Local donde NEXTEL tiene interconexión y la termina vía TELEFÓNICA

NEXTEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NEXTEL)
Cargo Originación Red Fija (TF)
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de NEXTEL hasta destino llamada)
Transporte Conmutado Local (TL)

NEXTEL debe pagar cargo de terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre



NEXTEL y el otro operador. En caso de liquidación en cascada NEXTEL deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

- i. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NEXTEL tiene punto de interconexión. Destino otro operador en una Área Local donde NEXTEL no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que transporte la llamada.

NEXTEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NEXTEL)
Carga Originación Red Fija (TF)
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de NEXTEL hasta destino llamada)
Transporte Conmutado Local y transporte LDN (TLDN+TL)

NEXTEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre NEXTEL y el otro operador. En caso de liquidación en cascada NEXTEL deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

- j. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde NEXTEL tiene punto de interconexión. Destino internacional

NEXTEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- CDR único (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de NEXTEL)
Originación Red Fija (TF)



2005 MAR -3 PM 5:23

GGR-107-A-095/IN-05 **RECIBIDO**

000015
Hortencia Rozas Olivera
Gerente Regulación

97402

Telefónica del Perú S.A.A.
Av. Arequipa 1155 - Piso 8
Lima 1 - Perú
Telfs. : (511) 472-8534 / 210-1089
Fax : (511) 471-0064
E-mail : hrozas@tp.com.pe

Lima, 03 de marzo 2005

Señor
Jaime Cárdenas Tovar
Gerente General (E)
OSIPTEL
Presente.-

Ref.: Carta N° C.113-GG.GPR/2005

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita aclaremos algunos puntos relativos al Contrato para el Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas de Pago de fecha 30 de noviembre de 2004, que ha sido suscrito con Nextel de Perú S.A..

- (i) En relación al primer punto, adjunto al presente cumplimos con remitir copia de la página número nueve de dicho acuerdo – debidamente suscrita por ambas empresas-, la misma que no se envió en su momento debido a un problema en la mensajería de la empresa.
- (ii) Sobre la cláusula Octava del Acuerdo, ponemos en su conocimiento que efectivamente se ha producido un error material en la redacción de la misma, error que las partes hemos resuelto suscribiendo una nueva página.

Actualmente dicha página se encuentra en el proceso de visto (rubrica y sellos) por parte de las empresas; en tal sentido, en la medida que contemos con la página debidamente visada, procederemos a remitir copia a vuestro despacho.

- (iii) Por último, en relación a los cargos de interconexión establecidos en el Anexo del Acuerdo, debemos reiterar que los cargos de Interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico, encontrándose actualmente vigentes los siguientes:

Cargo de Interconexión en red fija(TF)	TF: US\$ 0,01208 por minuto real
Cargo Transporte Conmutado Local (TL)	TL: US\$ 0,00554 por minuto real
Cargo Terminación Red Móvil (TM)	TM: US\$ 0,2053 por minuto real
Cargo Transporte Conmutado (TLDN)	Según tabla descuentos siguiente:

Telefonica

Cargos por transporte Conmutado LDN (TLDN) por Minuto (sin IGV)

Minutos reales/Mes	Cargo Transporte (US\$)		
	Plazo de Contratación t (años)		
	t<1	1<=t<2	t>=2
1 a 299,999	0,0679	0,0645	0,0613
300,000 a 999,999	0,0508	0,0484	0,0460
1'000,000 a 1'999,999	0,0379	0,0360	0,0342
2'000,000 a 3'999,999	0,0337	0,0320	0,0304
4'000,000 a 7'999,999	0,0259	0,0247	0,0235
8'000,000 a 11'999,999	0,0232	0,0228	0,0217
12'000,000 a más	0,0214	0,0210	0,0200

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de mayor consideración y estima

Atentamente.



Hortencia Rozas Olivera

C.c. Gerente Asuntos Regulatorios Nextel

000018

97499

Vicepresidencia Legal
y de Asuntos Regulatorios

Nextel del Perú S.A.

Los Nardos 1018 Piso 7 San Isidro Lima

Tel.: 611-1111 Ext. 2737 Fax: (511) 611-1115

NEXTEL®

GL-226/05

Lima, 4 de marzo 2005

OSIPTEL

- 4 MAR. 2005

RECIBIDO

Señores
Organismo Supervisor de Inversión
Privada en Telecomunicaciones
Presente.-

At.: Sr. Jaime Cárdenas
Gerente General (e)

Ref.: Su comunicación No. C.114-GG.GPR/2005, de fecha 17 de febrero de 2005

Estimados señores:

Es objeto de la presente dar respuesta a la comunicación de la referencia mediante la cual nos solicitan aclaremos algunos puntos relativos al Contrato para el Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas de Pago celebrado entre Nextel del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. el pasado 30 de noviembre de 2004 (el "Contrato") y les enviemos cierta documentación relacionado al mismo.

Al respecto, les señalamos lo siguiente:

Con relación al primer punto, cumplimos con remitir fotocopia de la página número nueve del Contrato debidamente suscrita.

En lo referente a lo señalado respecto de la cláusula octava del Contrato, les indicamos que en los próximos días les haremos llegar fotocopia de la página correspondiente con la redacción correcta acordada por las partes.

Por último, conforme lo solicitado, les indicamos que los montos a ser cobrados por Telefónica por los servicios de interconexión señalados en el Contrato deben ser los vigentes al momento de la utilización del servicio. Actualmente los montos son los siguientes:

Cargo de Interconexión en red fija (TF): US\$0,01208 por minuto real, tasado al segundo.

Cargo Transporte Conmutado Local (TL): US\$0,00554 por minuto real, tasado al segundo.

NEXTEL®

2/2

Cargo Terminación Red Móvil (TM): US\$0,2053 por minuto real, tasado al segundo.
Cargo Transporte Conmutado de Larga Distancia (TLDN): De acuerdo a la tarifa
vigente ofrecida por Telefónica.

Sin otro particular por el momento, quedamos a su disposición,

Atentamente,

Ernesto Montagne
Gerente de Regulación

gms